



**ESTUDIOS PREVIOS PARA SUSCRIBIR OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. TC-CD-001-2015  
CONTRATACION DIRECTA – TRANSCARIBE OPERADOR SUSCRITO ENTRE TRANSCARIBE S.A. Y  
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**

TRANSCARIBE S.A. dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4.3 del Título II, Capítulo I de la Resolución No. 137 de 2015 “por la cual se adopta el Manual de Supervisión de TRANSCARIBE S.A. para la operación de la porción No. 2 del Sistema Transcaribe”, presenta a continuación el Estudio Previo para adicionar en tiempo el Contrato de Prestación de Servicios No. TC-CD-001-2015 entre TRANSCARIBE S.A. y la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.

## **1. ANTECEDENTES DEL CONTRATO**

Que el día 17 de noviembre de 2015, EL CONTRATISTA y TRANSCARIBE suscribieron un Contrato para “EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL COMPRIMIDO VEHICULAR (GNCV) CON DESTINO A LA FLOTA DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DE CARTAGENA – SISTEMA TRANSCARIBE “(Concesión 2) con fundamento en los requisitos previstos en la licitación pública TC – LPN -004 de 2013, y en la oferta presentada por el CONTRATISTA, documentos que hacen parte integral del presente contrato.

La referida cláusula, establece así mismo, que el plazo del suministro podrá extenderse si TRANSCARIBE S.A. continúa con la prestación directa del servicio, siempre que cuente con la aprobación presupuestal para tal efecto.

De conformidad con lo anterior, es oportuno señalar que la etapa de operación regular de tres (3) años vence el trece (13) de enero de 2020, pero TRANSCARIBE OPERADOR continuó con su rol de Operador siguiendo en el Patio 2.

Que a través de OTROSÍ No. 1 del diez (10) de enero de 2020 las partes actualizaron la duración del contrato, el cual estará vigente hasta el día trece (13) de enero de 2022.

## **2. ASPECTOS LEGALES**

Sobre el régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado que estén en competencia directa con un sector de la economía, el artículo 14 de la ley 1150 de 2007 establece lo siguiente:

*“Artículo 14. Modificado por la ley 1474 de 2011, artículo 93. Del régimen contractual de las **Empresas Industriales y Comerciales del Estado**, las Sociedades de Economía Mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado. Las **Empresas Industriales y Comerciales del Estado**, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellos que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en comercios regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se*





**ESTUDIOS PREVIOS PARA SUSCRIBIR OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. TC-CD-001-2015  
CONTRATACION DIRECTA – TRANSCARIBE OPERADOR SUSCRITO ENTRE TRANSCARIBE S.A. Y  
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**

*exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.” (Resaltado fuera de texto)*

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr la finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales les sirve el contrato.

Sobre la prórroga del plazo de los contratos, en la Sentencia C-949 de 2011, M.P. Clara Inés Vargas Hernández, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos como especie de modificación puede ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. En estos mismos términos se pronunció la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009.

En este caso en particular la prórroga del plazo y adición al valor pactado se encuentra fundamentado en que persiste la necesidad que TRANSCARIBE S.A. en su condición de operador de la porción No. 2 del SITM y como entidad pública, Comercial e Industrial del Estado del orden Distrital, cuente con el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS DE TRANSCARIBE EN SU CONDICIÓN DE OPERADOR DE LA PORCIÓN NO. 2 del SITM, teniendo como fin lograr una prestación del servicio público de transporte de manera segura para la ciudadanía, garantizando la disponibilidad, seguridad y óptimo funcionamiento de los vehículos de TRANSCARIBE en su condición de operador de la porción No. 2 del SITM.

Teniendo en cuenta que TRANSCARIBE S.A. continuará con la operación de la porción No. 2. de acuerdo con la adición del contrato de prestación de servicio de operación, extendiendo el plazo de ejecución al no haber visualizado ningún proceso licitatorio de corto o mediano plazo que lo sustituya y dependiendo de la posibilidad del contrato interadministrativo con la FDN, TRANSCARIBE OPERADOR seguirá de manera indefinida con su rol de operador.

Persiste la necesidad de continuar con el suministro de combustible para la operación de los buses de propiedad de TRANSCARIBE S.A.

Por lo tanto, se recomienda a la gerencia general ampliar la vigencia del contrato en un (1) año adicional.

Claras las causas que justifican la prórroga del plazo pactado se tiene que la ley establece la obligación de acreditar la necesidad o finalidad que se persigue al pretender la modificación de un contrato estatal ya celebrado.

la Corte Constitucional se ha pronunciado en ese sentido, estableciendo como presupuesto para modificar un contrato estatal que ésta sea necesario para alcanzar los fines del Estado y la debida prestación de los servicios públicos. Al respecto, manifiesta el Alto Tribunal:





**ESTUDIOS PREVIOS PARA SUSCRIBIR OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. TC-CD-001-2015  
CONTRATACION DIRECTA – TRANSCARIBE OPERADOR SUSCRITO ENTRE TRANSCARIBE S.A. Y  
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**

*"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros".*

En este orden, es claro que para modificar un contrato estatal se requiere: i) acreditar su necesidad de acuerdo con los fines de la administración y/o debida prestación de los servicios públicos; ii) en caso de que se requiera una adición presupuestal la misma no podrá superar el 50% del valor inicial del contrato; y iii) no es posible modificar el objeto del contrato a punto de sustituir o desnaturalizar el mismo, pretendiendo ocultar así la celebración de un nuevo negocio jurídico en la modificación de uno ya existente.

Lo anterior, en concordancia con el numeral 4.3 del Título II. Capítulo I de la Resolución 137 de 2015, mediante la cual se adopta el manual de contratación de Transcaribe en su rol de operador, lo cual a la luz de las normas sobre contratación pública, obedece a un régimen especial de contratación pública; así las cosas, en vista de los principios consagrados en la norma en mención, considera oportuno esta entidad suscribir adicional en tiempo y valor al contrato referido, teniendo en cuenta las consideraciones que en adelante se expondrán.

***"4. Responsabilidad del Gerente General:*** *Corresponderá al Gerente General de TRANSCARIBE S.A, tramitar y culminar las actividades administrativas propias de la actividad contractual, suscribir los contratos y controlar la ejecución del contrato.*

*Dentro de estas actividades se entienden incorporadas entre otras las siguientes:  
(...)*

***4.3 Suscribir, adicionar y/o modificar los contratos. (negrilla y subrayado fuera del texto original)"***

Por lo tanto, recae sobre el Gerente de la Entidad llevar a cabo la celebración del otro sí de acuerdo con los aspectos que se justifican en el presente estudio.

Así mismo, de conformidad con el numeral 6 del TÍTULO I CAPÍTULO I, las adiciones que se pretendan realizar a los contratos deberán contar con justificación y recomendación del supervisor de contrato, por lo tanto, en el presente documento se justifica la necesidad, toda vez que resulta imprescindible contar con el servicio de mantenimiento de los vehículos de Transcribe en su rol de operador, cuestión que optimiza la prestación del servicio garantiza la seguridad de los usuarios que diariamente abordan los vehículos y propende por el mantenimiento del mayor número de vehículos en condiciones operativas para cuando el servicio requiera de adiciones de vehículos o atención a contingencias.





**ESTUDIOS PREVIOS PARA SUSCRIBIR OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. TC-CD-001-2015  
CONTRATACION DIRECTA – TRANSCARIBE OPERADOR SUSCRITO ENTRE TRANSCARIBE S.A. Y  
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**

La adición que se pretende satisfacer obedece a las condiciones actuales en las cuales se encuentra la operación del SITM y los trámites internos que adelanta la entidad.

El valor que se propone adicionar no supera el límite establecido en la ley, toda vez que el mismo corresponde a una suma que no supera el 50% del valor del contrato inicial. De igual forma, es de anotar que el presupuesto del contrato se estipuló de conformidad con un número de flota que ha sido implementada paulatinamente durante la vigencia, acarreado el aumento de las actividades de mantenimiento de manera proporcional al ingreso de la flota.

En ese sentido, habiendo señalado las consideraciones de carácter técnico y jurídico que sustentan la adición a efectuar al negocio jurídico pluricitado, se recomienda al Gerente General de la entidad llevar a cabo la suscripción del OTROSÍ No. 2 al contrato No. TC-CD: 001-2015, con base en los aspectos aquí señalados y con el único fin de garantizar la oportuna operación de los vehículos de TRANSCARIBE en su rol de operador de la porción No. 2 del SITM.

Así las cosas, a la fecha existen recursos disponibles que garanticen la ejecución del contrato.

Esta modificación no cambia el objeto del contrato.

### **3. DETERMINACION DE LA NECESIDAD Y SU JUSTIFICACION**

De conformidad con lo señalado en líneas anteriores, se hace necesario adicionar en plazo y valor el contrato No. TC-CD-001-2015 garantizando así la ejecución adecuada de las actividades de mantenimiento de vehículos durante lo que resta de la vigencia.

De acuerdo con todo lo anterior, debe ajustarse el contrato en el siguiente sentido:

**3.1. PRÓRROGA DEL PLAZO.** Adicionar el plazo en un (1) año adicional.

**3.2. ADICIÓN EN VALOR.** Contar con la apropiación presupuestal que garantice la ejecución del contrato.

**1. GARANTÍAS:** El contratista deberá extender a favor de TRANSCARIBE S.A. el plazo y valor de las garantías estipuladas en el contrato inicial en proporción a la adición dada.

**2. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.**

Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202201 184 del doce (12) de enero de 2022, suscritos por el Profesional Especializado de la Dirección Administrativa y Financiera – Área de Presupuesto.





**ESTUDIOS PREVIOS PARA SUSCRIBIR OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. TC-CD-001-2015  
CONTRATACION DIRECTA – TRANSCARIBE OPERADOR SUSCRITO ENTRE TRANSCARIBE S.A. Y  
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**

Las estipulaciones contenidas en el contrato y en los demás documentos contractuales que no serán modificados expresamente mediante el adicional que se suscriba, continuaran vigentes y sufrirán los efectos legales y contractuales que de ella se deriven.

Cartagena de Indias D.T y C. a los doce (12) días del mes de enero de 2022.

**MARIA CLAUDIA JIMENEZ RIAÑO  
DIRECTORA DE OPERACIONES  
TRANSCARIBE S.A.**

Aprobó   
Néstor José Monterrosa L.  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó   
Hilmert Solano M  
Asesor Ext. OAJ

